

# CASO **VICKY HERNÁNDEZ**



Y OTRAS  
VS.

# **HONDURAS**

**SENTENCIA DE 26 DE MARZO DE 2021**



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



**INSTITUTO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# ÍNDICE

1. VÍCTIMAS

2. HECHOS

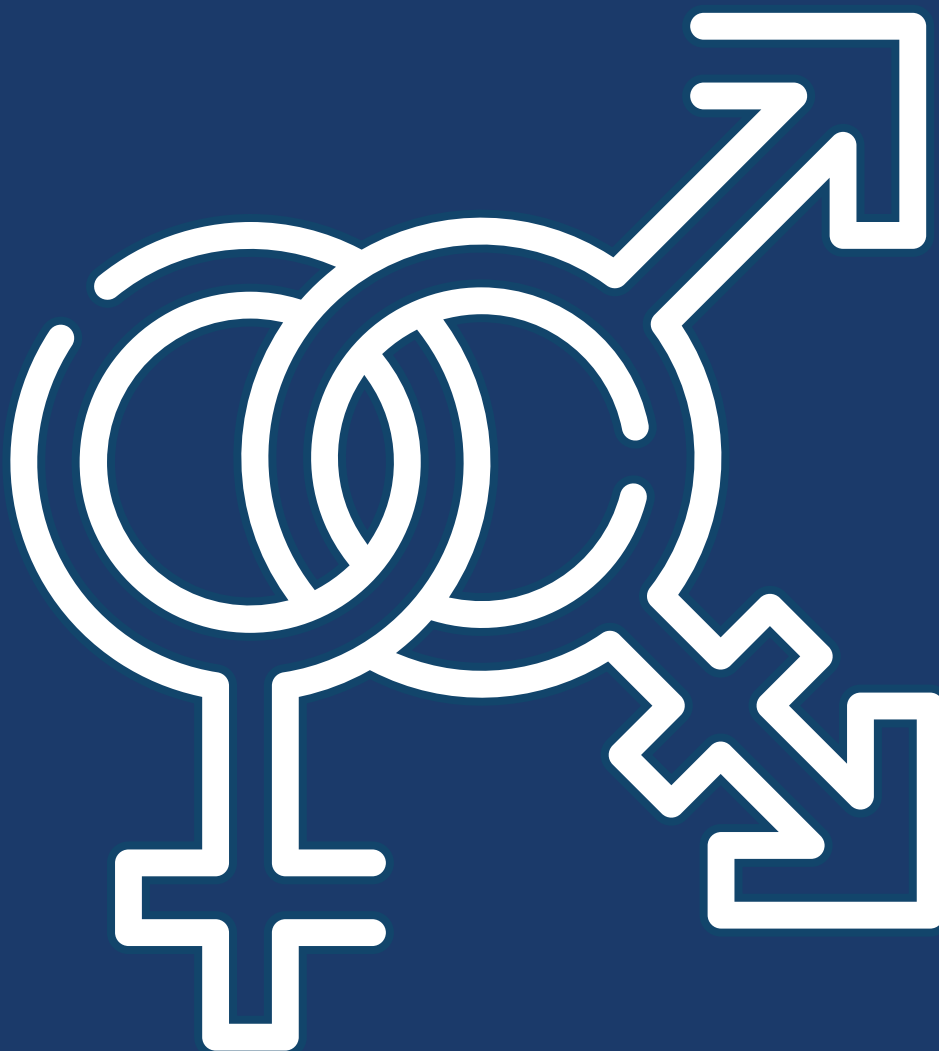
3. ESTÁNDARES

4. MEDIDAS DE REPARACIÓN

5. IMPACTO



# 1. VÍCTIMAS

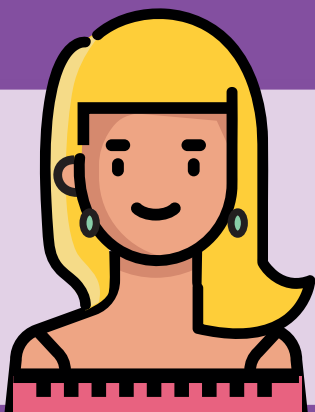


**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



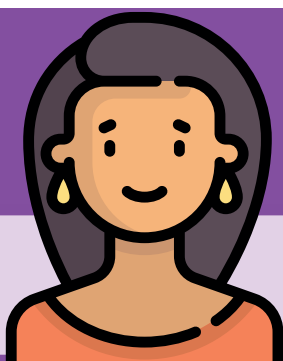
**INSTITUTO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El 26 de marzo de 2021, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de Honduras por las violaciones a diversos derechos en perjuicio de:



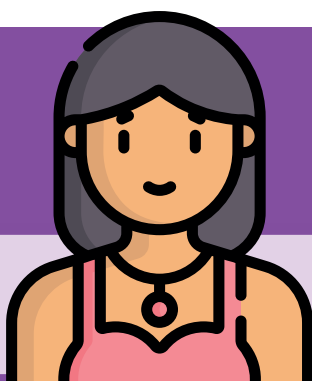
## VICKY HERNÁNDEZ

Vicky era una mujer *trans*, trabajadora sexual, que vivía con VIH y era una reconocida activista dentro del "Colectivo Unidad Color Rosa", el cual defiende los derechos humanos de las personas *trans* en Honduras y con VIH/SIDA. Vivía con su madre, su hermana y su sobrina, en San Pedro Sula



## ROSA ARGELIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Madre de Vicky



## MERELIN TATIANA RÁPALO HERNÁNDEZ

Hermana de Vicky



## ARGELIA JOHANA REYES RÍOS

Sobrina de Vicky

# 2. HECHOS



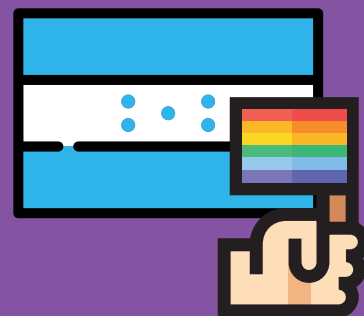
**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



**INSTITUTO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

# CONTEXTO

Los hechos del caso ocurrieron en la ciudad de **San Pedro Sula, Honduras**, en un contexto de **violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)**, en especial **contra las mujeres trans**, y en el marco del golpe de Estado de 28 de junio de 2009 en Honduras, durante el cual se decretó un toque de queda



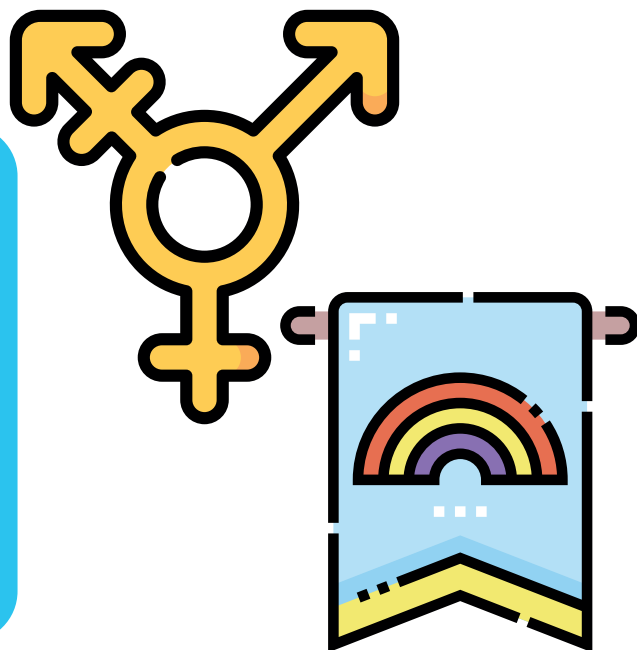
Un organismo perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señaló que la comunidad LGBTI constituye un grupo que hace frente a gran discriminación y violencia en Honduras. **La persistencia de dichos actos de violencia y atentados podría corresponder a crímenes motivados por prejuicios de actores públicos y privados**



**La Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos en Honduras** describió que el golpe de Estado dio lugar a violaciones de derechos humanos, la mayoría de las cuales siguen impunes, acrecentando la vulnerabilidad de las víctimas



Mediante determinados informes de Naciones Unidas allegados a la Corte IDH, se constató que **la mayoría de las mujeres trans asesinadas en Honduras eran menores a 35 años**, y particularmente vulnerables a la violencia por parte de fuerzas de seguridad del Estado, encargadas de hacer cumplir la ley



El Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en su Informe anual al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Honduras, recomendó que se llevara a cabo un **“fortalecimiento de las unidades responsables y procesos para la investigación de los ataques contra las personas [...] LGBTI”**

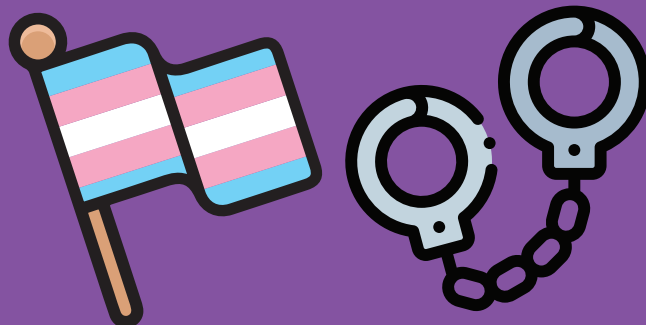
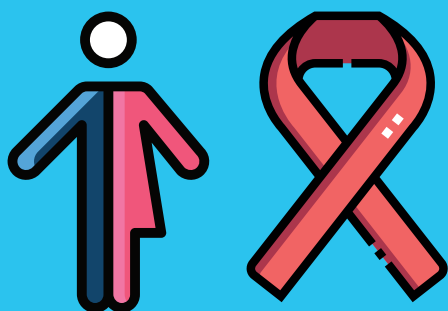
En 2008, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos expresó que las personas LGBTI estaban sujetas a diversas formas de violencia y discriminación en la región, basadas en la percepción de su orientación sexual e identidad o expresión de género, por lo que condenó las violaciones a derechos humanos, así como todas las formas de discriminación



# HECHOS DEL CASO

**Vicky Hernández** era una mujer *trans* que se desempeñaba como trabajadora sexual, además de ser una activista que defendía los derechos de las personas *trans* en Honduras

Al momento de los hechos Vicky vivía con **VIH**, situación que, sumada a sus otras características, la colocaba en una **posición de particular vulnerabilidad**



La noche del 28 de junio de 2009 se declaró un toque de queda en el contexto del golpe de Estado ocurrido en Honduras ese mismo día. Esa noche, Vicky se encontraba con dos compañeras en la calle, cuando una patrulla de policía intentó arrestarlas. Las tres mujeres huyeron y se perdieron de vista

El 29 de junio de 2009 fue encontrado el cuerpo de Vicky Hernández

Su identidad fue registrada como **desconocido de sexo masculino**; en el acta se indica también el hallazgo de un preservativo aparentemente usado y, a siete metros de distancia, una ojiva de color gris



Las autoridades forenses se negaron a realizar el dictamen de autopsia con el pretexto de suponer que era **VIH positiva**. Se concluyó como causa aparente de la muerte una laceración cerebral por perforación de arma de fuego

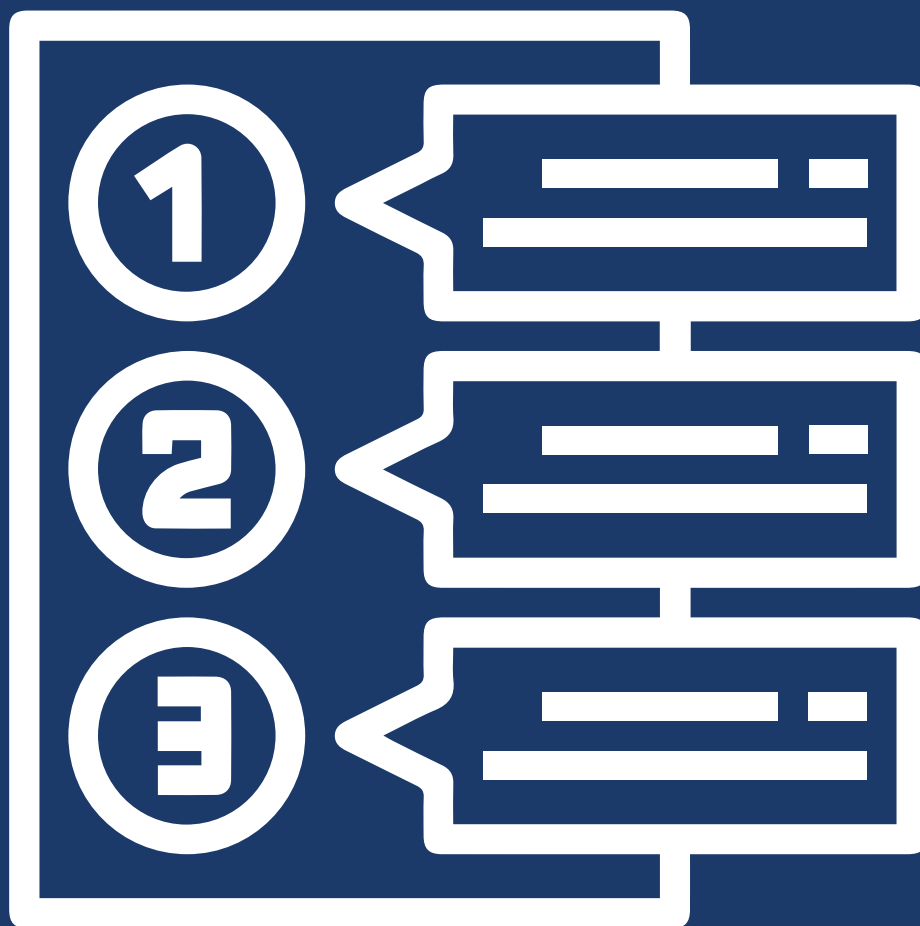
Las autoridades hondureñas emprendieron algunas diligencias de investigación para determinar las circunstancias que rodearon la muerte de Vicky Hernández; sin embargo, hasta el momento en que el caso fue sometido a la Corte IDH, las investigaciones no habían arrojado ningún resultado concreto y los hechos del caso permanecían en la impunidad

El 30 de abril de 2019 el caso fue sometido a la Corte IDH





# 3. ESTÁNDARES

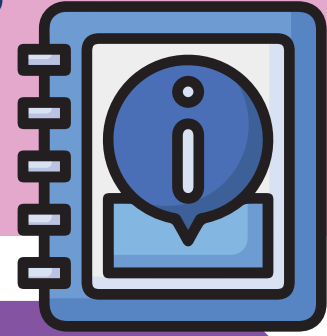


**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



**INSTITUTO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# ¿QUÉ SON LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS?



Son los parámetros o lineamientos que fijan el contenido mínimo de los derechos humanos. Estos estándares son determinados por la **Corte IDH** en sus sentencias, para dar contenido a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros tratados interamericanos. Dichos lineamientos **sirven como una guía para que los Estados**, las autoridades y las personas en general conozcan las condiciones mínimas de los derechos, así como la forma en que estos deben ser protegidos

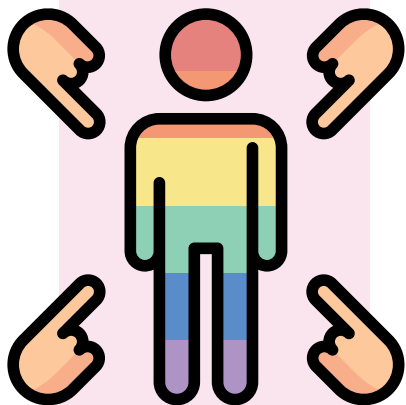
## ¿QUÉ DERECHOS CONSIDERÓ LA CORTE IDH PARA RESOLVER EL CASO?

### DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

La Corte IDH estableció que las personas **LGBTI** han sido **históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales**

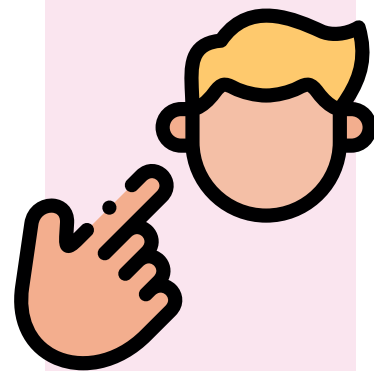
La Corte IDH recordó que **la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la persona son categorías protegidas por la CADH**, por lo que el Estado no puede actuar de forma discriminatoria en contra de una persona por causas relacionadas con tales categorías

Resaltó que **la violencia contra las personas LGBTI está basada en prejuicios, percepciones generalmente negativas** hacia personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes



Adicionalmente, explicó que **la violencia contra las personas LGBTI tiene un fin simbólico**, pues la víctima es elegida con **el propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación**, y que esta violencia, alimentada por discursos de odio, puede dar lugar a **crímenes de odio**

Por ello es que, en virtud de la obligación de no discriminar, los Estados están obligados a **adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades**, en este caso, en perjuicio del colectivo LGBTI y, específicamente, de las personas *trans*



## DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

El derecho a la vida es el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos, y su observancia implica dos tipos de obligaciones a cargo del Estado:



Obligación negativa:  
**Garantizar que nadie sea privado de su vida arbitrariamente**

Obligación positiva:  
**Adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar tal derecho**



Respecto al derecho a la **integridad personal**, se reitera que la CADH reconoce que **toda persona tiene derecho a que se respete su integridad:**

**FÍSICA**

**PSÍQUICA**

**MORAL**

**Por ello, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**

Además, la infracción a la integridad personal tiene **diversas connotaciones de grado, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad, según los factores internos y externos** de cada situación



En relación con la muerte de Vicky Hernández, la Corte IDH sostuvo que si bien esta ocurrió en el contexto de un toque de queda derivado de un golpe de Estado, la suspensión de garantías no implica **la suspensión temporal del Estado de derecho**, ni que las autoridades estén autorizadas para apartar su conducta de la legalidad a la que en todo momento deben ceñirse



Aunque algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes en condiciones normales, **ello no significa que el Gobierno esté investido de poderes absolutos** más allá de las condiciones de legalidad que un estado de excepción autoriza

Asimismo, la Corte IDH indicó que:

**La ausencia de mecanismos efectivos de investigación de violaciones del derecho a la vida y**

**la debilidad de los sistemas de justicia para afrontar dichas violaciones**

**pueden propiciar un clima de impunidad y, en ciertos contextos y circunstancias, llegar a configurar situaciones generalizadas, estimulando y perpetuando la repetición de las violaciones**

A lo anterior se suma la **obligación reforzada** que tienen los Estados de **investigar las afectaciones a los derechos de las defensoras y defensores de los derechos humanos (p. ej., los colectivos que defienden los derechos de las personas LGBTI)**, más aún **en el marco de un toque de queda** en el cual la fuerza pública es la única autorizada a circular por las calles

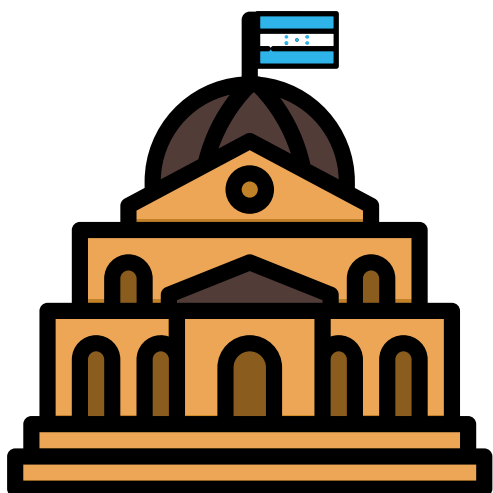


Además, la Corte IDH recordó que **el análisis de la responsabilidad de un Estado por actos de agentes estatales o de particulares** debe determinarse **atendiendo a las particularidades y circunstancias de cada situación**

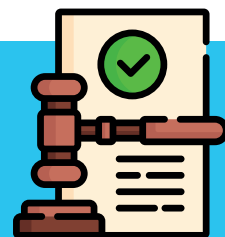
En este caso, constató que existían varios indicios de la participación de agentes estatales que apuntan a una responsabilidad estatal por una violación al derecho a la vida y a la integridad de Vicky Hernández, a lo cual se suma un contexto de violencia contra las personas LGBTI, y en particular contra las mujeres *trans* trabajadoras sexuales

Asimismo, la Corte IDH entendió que, dadas **las circunstancias de la muerte de Vicky**, ella debió haber **experimentado dolor y angustia en los momentos previos a su homicidio**, lo cual permite razonablemente **inferir que impactaron su integridad física y moral**

## DERECHOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL



**Los Estados están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos** a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, los cuales:



Deben ser **sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal**



Se relacionan con la obligación estatal de **garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la CADH a toda persona** que se encuentre bajo su jurisdicción

A su vez, el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, **en un tiempo razonable**, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables

La Corte IDH recordó que, en aras de garantizar la efectividad de la investigación de violaciones a los derechos humanos, **se debe evitar omisiones probatorias y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación**

En relación con ello, señaló los **principios rectores de toda investigación penal relativa a violaciones de derechos humanos**, los cuales son, entre otros:



Recuperar y preservar el material probatorio con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables



Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones



Determinar la causa, forma, lugar y momento del hecho investigado



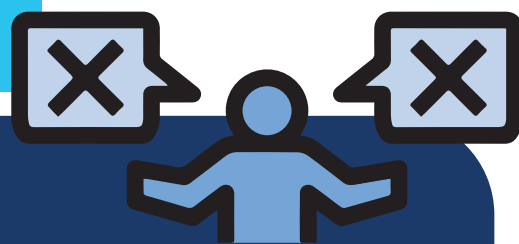
Investigar exhaustivamente la escena del crimen



Realizar análisis en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados

Adicionalmente, indicó que **cuando se investigan actos violentos**, como los homicidios, **las autoridades estatales tienen el deber de tomar todas las medidas que sean razonables para develar si existen posibles motivos discriminatorios**

En este sentido, **la falta de investigación de los posibles móviles discriminatorios puede constituir en sí misma una forma de discriminación**



Aunque **el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad**, la Corte IDH constató que la **única línea de investigación adoptada por Honduras** fue la tendiente a identificar a la persona relacionada con las supuestas amenazas que sufrió Vicky, **sin tener en cuenta los elementos que indicaban que el hecho podría estar vinculado con la identidad de género de la víctima**, con la circunstancia de que ella era una **mujer trans trabajadora sexual** y con su **actividad en defensa de las mujeres trans**, ni la **posible participación de agentes estatales**



Asimismo, las autoridades **no tuvieron en consideración los indicios que apuntaban a una posible agresión o violencia sexual** que podría haber sufrido Vicky, ni el **contexto de discriminación, violencia y violencia policial en contra de personas LGBTI, particularmente mujeres *trans* trabajadoras sexuales**

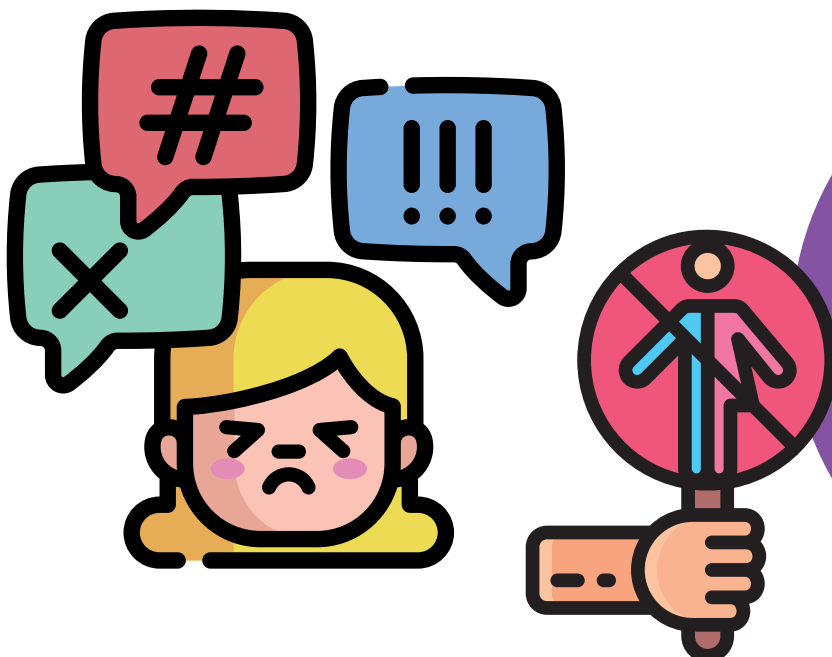
## **DERECHOS AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, A LA LIBERTAD PERSONAL, A LA VIDA PRIVADA, A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, AL NOMBRE Y A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

En primer término la Corte IDH advirtió que existen elementos para inferir que la violencia ejercida contra Vicky Hernández muy probablemente fue ejercida por motivos de género y/o en razón de su expresión de género o de su identidad de género

En relación con ello, recordó que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en:

Su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia

Su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima



Por tanto, **los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos**, en lugar de hechos, lo que puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes

Asimismo, la Corte IDH indicó que el derecho de cada persona a **definir de manera autónoma su identidad sexual y de género** se encuentra protegido por la CADH, a través de los artículos 7 y 11, que garantizan:



Por ende, el reconocimiento de la afirmación de la identidad sexual y de género se encuentra protegido por la CADH



Así, la **identidad de género y sexual** se encuentra **ligada al concepto de libertad, al derecho a la vida privada y a la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones**

En ese sentido, **el reconocimiento de la identidad de género por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans**, incluyendo la protección contra la violencia, tortura y malos tratos

Igualmente, la Corte IDH ha considerado que el derecho a la identidad y, en particular, **la manifestación de la identidad**, también se encuentra **protegido por el derecho a la libertad de expresión**

Para lograr el pleno goce de estos derechos, es ineludible que **el Estado y la sociedad:**



**Respeten y garanticen la individualidad** de cada una de las personas



**Respeten su derecho a ser tratadas de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad**



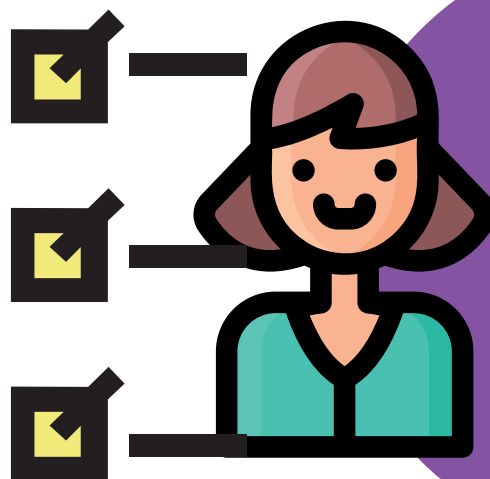
**Respeten su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser**, de acuerdo con sus más íntimas convicciones



Por otra parte, la Corte IDH indicó que existe una relación estrecha entre:

El reconocimiento de la personalidad jurídica

Los atributos jurídicos inherentes a la persona humana que la distinguen, identifican y singularizan

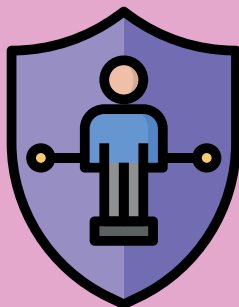


En virtud de la obligación de no discriminar, los Estados están obligados a **adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas**, lo cual implica un deber especial de protección con respecto a actuaciones y prácticas que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias

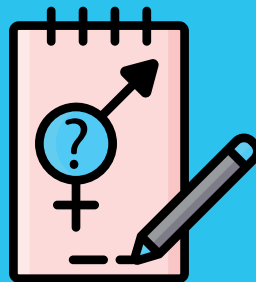
A través de conductas discriminatorias, violentas y estigmatizantes se ven menoscabados:



EL DERECHO  
A LA VIDA



EL DERECHO A LA  
INTEGRIDAD  
PERSONAL



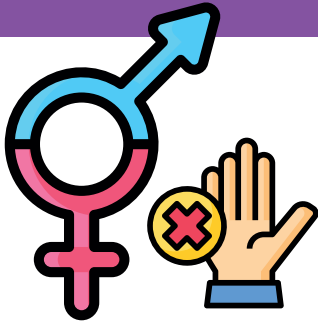
EL DERECHO A LA  
IDENTIDAD DE  
GÉNERO Y/O A LA  
EXPRESIÓN DE  
GÉNERO



TODOS LOS  
DERECHOS QUE SE  
ENCUESTRAN  
CONECTADOS CON  
LOS MISMOS

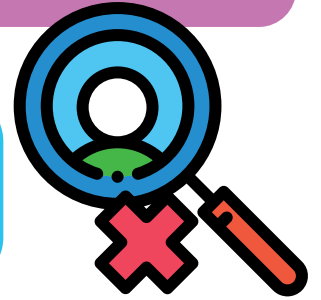
En las circunstancias particulares de este caso, la responsabilidad del Estado por una alegada violación al derecho a la identidad de género debe derivarse de la responsabilidad del Estado por una violación al derecho a la vida de Vicky Hernández, puesto que su muerte se produjo precisamente en razón de la forma en que ella expresaba su identidad de género

La Corte IDH consideró que, en este caso, durante la etapa de investigación, **las autoridades hondureñas emplearon de manera sistemática estereotipos y prejuicios de género:**



Se hizo caso omiso de su identidad de género autopercebida

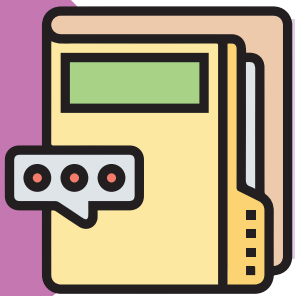
No se siguieron las líneas lógicas de investigación para analizar su muerte como una posible manifestación de violencia de género y discriminación debido a su identidad *trans* femenina



Adicionalmente, Vicky no tuvo la oportunidad de reflejar su identidad de género y su nombre elegido en su documento de identidad, de conformidad con su género autopercebido, y esa falta de reconocimiento pudo haber fomentado una forma de discriminación y de exclusión social por expresar dicha identidad

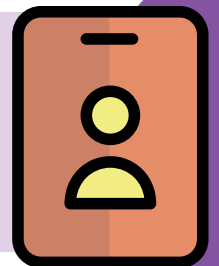
Así, la Corte IDH indicó que el **derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad, sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la CADH**, a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada, al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho al nombre

Por ello, los Estados deben respetar y garantizar a toda persona la posibilidad de:



Registrar y/o cambiar, rectificar o adecuar su nombre

Adecuar los demás componentes esenciales de su identidad, como la imagen, o la referencia al sexo o género



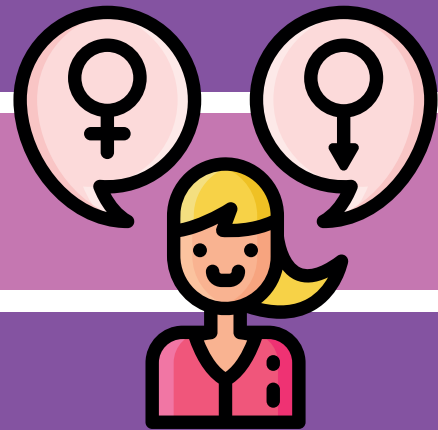
Sin interferencias por parte de las autoridades públicas o por parte de terceros

Lo anterior implica necesariamente que:

Las personas que se identifiquen con identidades de género diversas deben ser reconocidas como tal

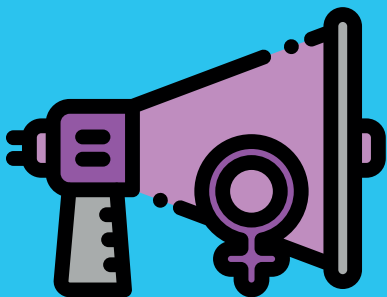
El Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad

No deben verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continua al cuestionamiento social sobre esa misma identidad afectando así el ejercicio y goce efectivo de sus derechos

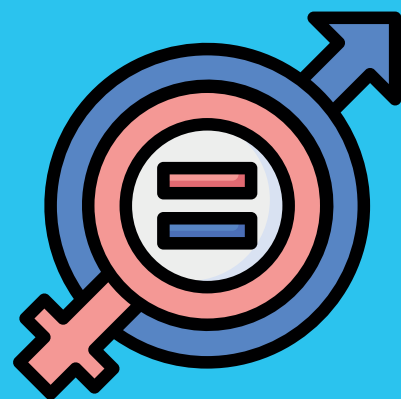


## **DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER — CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ—)**

La Corte IDH recordó que la **Convención de Belém do Pará** es un **instrumento** que fue adoptado ante la **necesidad de proteger de forma reforzada el derecho de la mujer a una vida libre de violencia** y eliminar todas las situaciones de violencia que puedan afectarlas tanto en el ámbito público como en el privado

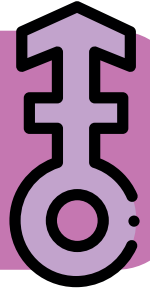


Esta **violencia se erige sobre un sistema de dominación patriarcal** fuertemente arraigado en **estereotipos de género**, y constituye una **“manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”**



Por ende, la violencia en contra de las personas fundamentada en la identidad o expresión de género, y específicamente en **contra de las mujeres trans**, también **se encuentra basada en el género, en cuanto construcción social de las identidades, funciones y atributos asignados socialmente a la mujer y al hombre**

De esta forma, la Corte IDH considera que la identidad de género (como podría ser, en determinadas circunstancias, la de una mujer *trans*) **constituye un factor que puede contribuir de forma interseccional a la vulnerabilidad** de las mujeres a la violencia basada en su género



En este sentido, **la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.** Esta se encuentra necesariamente ligada a la idea según la cual **el sexo y el género deben ser percibidos como parte de una construcción identitaria,** que es resultado de la decisión libre y autónoma de cada persona, **sin que deba estar sujeta a su genitalidad**

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a una **interpretación evolutiva,** la Corte IDH estima que el ámbito de aplicación de la Convención de Belém do Pará se refiere también a **situaciones de violencia basada en su género contra las mujeres *trans***

Al aplicar dicha Convención, la Corte IDH desarrolló la noción de **debida diligencia reforzada,** que implica:

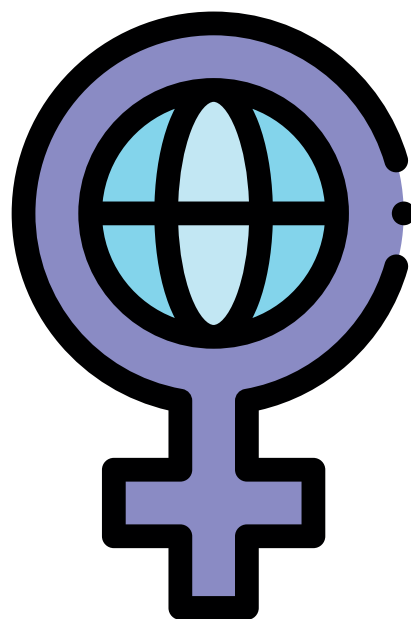


Aplicar una perspectiva de género en la investigación y juzgamiento de casos de violencia cometida contra las mujeres, incluyendo la violencia contra las mujeres *trans*



Evitar la impunidad crónica, que envía un mensaje de tolerancia y permite la repetición de los hechos

EL FIN DEL TRATADO ES LOGRAR,  
A FUTURO, LA ERRADICACIÓN DE  
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,  
FENÓMENO FUERTEMENTE  
ARRAIGADO EN NUESTRAS  
SOCIEDADES



Además, en este caso, determinadas características de Vicky (mujer *trans* trabajadora sexual, con VIH, que desarrollaba actividades en defensa de los derechos de las mujeres *trans*) la pusieron en una **posición de particular vulnerabilidad**, en donde **confluyeron en forma interseccional múltiples factores de discriminación**

## DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA

La Corte IDH encontró que el **Estado era responsable por la violación del derecho a la integridad personal** de las familiares de Vicky Hernández, por:



El sufrimiento que les causó su muerte

La situación permanente de discriminación de la cual ella era objeto

La situación de impunidad en la cual se encontraba ese homicidio

# 4. MEDIDAS DE REPARACIÓN



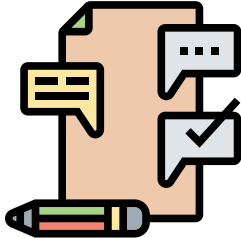
**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



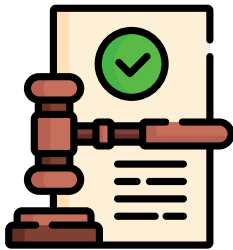
**INSTITUTO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



En la sentencia se explica que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño implica el deber de repararlo adecuadamente



La reparación del daño ocasionado requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser posible, se determinarán medidas para garantizar los derechos vulnerados y reparar las consecuencias producidas



Además, las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como con las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos

**Por tanto, la Corte IDH ordenó al Estado de Honduras las siguientes MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL**

## **OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR**



Promover y continuar las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a las personas responsables del homicidio de Vicky Hernández, evitando estereotipos discriminatorios o cualquier acto que pueda resultar revictimizante para sus familiares



Ello en un **plazo razonable** y por medio de funcionarios capacitados en atención a víctimas de discriminación y violencia contra personas *trans*

### Dicha investigación deberá:

Seguir **líneas de investigación específicas** respecto a:

1. **La identidad de género de la víctima**
2. **La posibilidad de que su homicidio estuviese relacionado con dicha identidad y/o su trabajo como defensora de los derechos de las personas LGBTI y trabajadora sexual**
3. La posibilidad de que se hayan cometido **actos de violencia sexual** en su contra



Conducirse **de forma objetiva, sin partir de ideas preconcebidas** en cuanto a la ausencia de participación de agentes estatales



Desarrollarse **de conformidad con protocolos especiales de investigación y administración de justicia** durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia



Determinar las responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales de los agentes y servidores públicos responsables de las negligencias y errores cometidos en la investigación del caso



A la investigación penal debe dársele una **atención prioritaria**, adoptándose medidas especiales para garantizar que tenga el mayor impulso posible, pues con ello se busca la reparación de las víctimas del caso



# MEDIDAS DE SATISFACCIÓN



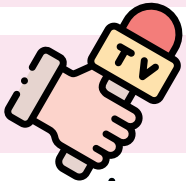
Publicar el resumen oficial de la sentencia elaborado por la Corte IDH, por una sola vez, en el Diario Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación nacional



Publicar la sentencia íntegra durante un año en un sitio web oficial del Estado



Realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional mediante una **ceremonia pública**, en la que se haga referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la sentencia, y con la presencia de altos funcionarios estatales (incluidas las máximas autoridades de la Policía), las víctimas (si así lo desean) y sus representantes



Difundir dicho acto a través de los **medios de comunicación** de la manera más amplia posible, incluyendo la difusión por radio, televisión y redes sociales



Otorgar una **beca de estudio** a favor de Argelia Johana Reyes Ríos, a través de un estipendio mensual que cubra enteramente los gastos relacionados con sus estudios en una institución pública de educación secundaria y de educación técnica o universitaria en Honduras



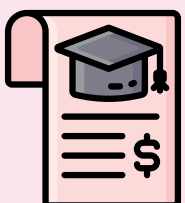
Realizar **un documental sobre la situación de discriminación y violencia** que experimentan las mujeres *trans* en Honduras, en el que se haga referencia a los hechos del caso y su contenido



El documental deberá ser **distribuido lo más ampliamente posible entre las víctimas**, sus representantes, centros de capacitación a las fuerzas policiales y militares, escuelas y universidades del país para su promoción y proyección



Además, deberá ser transmitido, al menos una vez, en un canal de difusión nacional y en el horario de mayor audiencia televisiva, y ser colocado en la página web de la Policía Nacional de Honduras



Crear un programa **de becas educativas a favor de mujeres trans** para la conclusión de estudios secundarios o técnicos con el nombre de Vicky Hernández, que deberá cubrir los gastos, incluyendo la manutención, para la realización de los estudios de una persona en una institución pública de Honduras y deberá renovarse anualmente de forma permanente

# MEDIDAS DE REHABILITACIÓN



Pagar una suma de dinero para que las familiares de Vicky Hernández puedan **cubrir los gastos de los tratamientos psicológicos** que sean necesarios

# GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN



Crear e implementar un **plan de capacitación permanente para agentes de los cuerpos de seguridad del Estado** para:



Sensibilizar a los miembros de los cuerpos de seguridad del Estado en cuanto al respeto de la orientación sexual y expresión de género en sus intervenciones a civiles

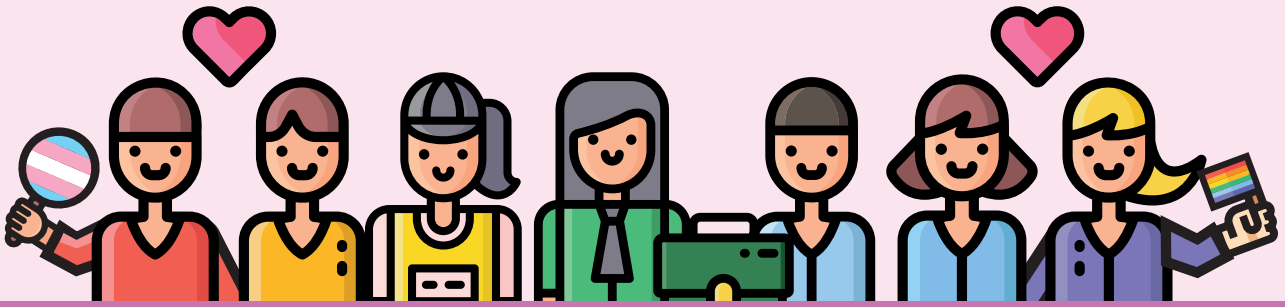
Capacitarlos sobre los estándares en materia de debida diligencia en la conducción de investigaciones relacionadas con hechos de violencia contra personas LGBTI



Insistir sobre el carácter discriminatorio que tienen los estereotipos de orientación sexual y expresión de género y el impacto negativo que su utilización tiene sobre las personas LGBTI

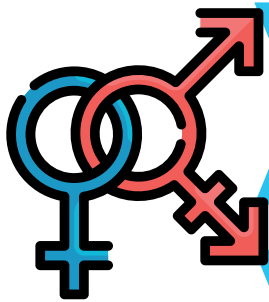
Instruir sobre los derechos de las personas que desarrollan actividades vinculadas con el trabajo sexual, con la labor de defensa de derechos humanos de la población LGBTI, y con las personas que viven con VIH, así como sobre la forma de desempeñar sus funciones en relación con esas mismas personas

Este plan de capacitación debe ser incorporado en el curso de formación regular de los cuerpos de Policía



Adoptar un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos, a fin de que sean conformes a su identidad de género autopercibida

### Dicho procedimiento debe:



Estar enfocado a la adecuación integral de la identidad de género autopercibida

Basarse únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante

Evitar que se exijan requisitos como certificaciones médicas o psicológicas, u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes

Ser confidencial, y no reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género



Ser expedito y, en la medida de lo posible, gratuito

No exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas u hormonales



No requerir necesariamente que sea regulado por una ley





Adoptar un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia:

### Obligatorio

Dirigido a todos los funcionarios públicos que intervengan en la investigación y tramitación de procesos penales en casos de personas LGBTI víctimas de violencia, así como al personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones

Que disponga que los agentes estatales deben abstenerse de hacer uso de presunciones y estereotipos discriminatorios al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias

Que tenga en cuenta los criterios desarrollados en la sentencia y en la jurisprudencia de la Corte IDH

Diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI:



Con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI



Desglosando los datos por comunidades, el origen étnico, la religión o las creencias, el estado de salud, la edad, y la clase o la situación migratoria o económica

Especificando la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados

Identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones



**Esta información deberá ser difundida anualmente por el Estado, garantizando su acceso a toda la población en general, así como la reserva de identidad de las víctimas**

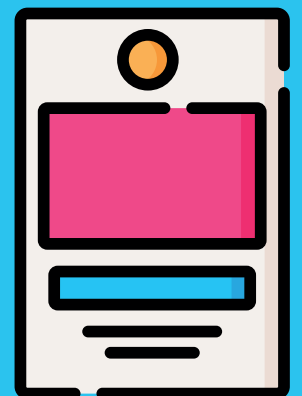
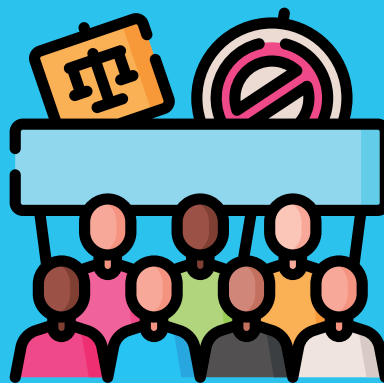
# INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS

Pagar una indemnización por concepto de daño material por lucro cesante y gasto emergente en favor de las familiares de Vicky Hernández

Pagar una indemnización por concepto de daño inmaterial en favor de Vicky Hernández, a través de sus derechohabientes y otras familiares

## GASTOS Y COSTAS

Pagar una suma de dinero en favor de las organizaciones Red Lésbica "Cattrachas" y Robert F. Kennedy Human Rights, por concepto de costas y gastos



# 5. IMPACTO



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



**INSTITUTO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

La sentencia constituye un precedente importante en materia de **derechos de las personas que pertenecen al colectivo LGBTI**, pues por primera vez se aborda un caso que involucra a **una mujer trans**

La Corte IDH recordó que **las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales**

**Explicó que dicha forma de violencia es alimentada por discursos de odio y se basa en:**

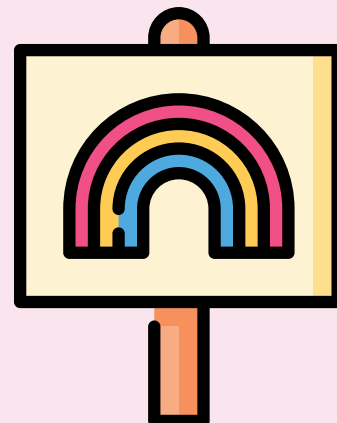


**Asimismo, la Corte IDH insistió en que la CADH protege:**

**La orientación sexual**

**La identidad de género o expresión de género de la persona**

En ese sentido, a través de la discriminación y los discursos de odio se ven vulnerados no solamente los derechos a la vida e integridad personal, sino también a la identidad de género y/o a la expresión de género de las personas, así como **todos los derechos conectados** con los mismos (p. ej., a la vida privada, al nombre, a la autonomía personal)





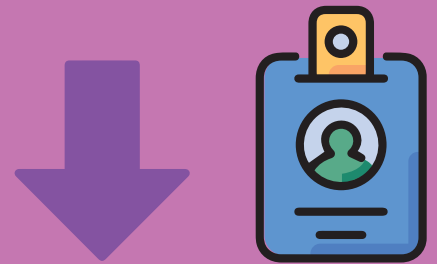
Así, efectuando una interpretación evolutiva, la Corte IDH concluyó que **el ámbito de aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se refiere también, en determinados casos, a situaciones de violencia de género contra las mujeres *trans***, como es el caso de Vicky Hernández

### Atendiendo a las particularidades del caso, la Corte IDH dispuso, entre otras medidas de reparación:

La implementación de un plan de capacitación para **sensibilizar a agentes de los cuerpos de seguridad del Estado** en cuanto al respeto de la orientación sexual, la expresión de género y la debida diligencia de investigaciones relacionadas con hechos de violencia contra personas LGBTI



La adopción de un **procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género** que permita a las personas **ajustar sus documentos de identidad**, a fin de que sean conformes a su identidad de género autopercebida



Dicho trámite debe estar enfocado a la adecuación integral de la identidad de género autopercebida, basarse en el consentimiento libre e informado, y ser confidencial, expedito y, de ser posible, gratuito. Asimismo, no deberá exigir operaciones quirúrgicas u hormonales

Esta sentencia supone una ocasión en que la Corte IDH analiza la obligación de los Estados de adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en perjuicio del colectivo LGBTI y, específicamente, de las personas *trans*



# COLABORADORES

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos



**INSTITUTO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO